

CONTRATO CENTA LG No. 06/2023 LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE ATIQUIZAYA"

Nosotros, RICARDO ALBERTO CACERES SALMAN, [REDACTED] de edad, Licenciado en Ciencias de la Computacion, del domicilio de Antiquo Cuscatlan, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representacion en calidad de Apoderado General Administrativo con Clausula Especial del señor Luis Alonso Caceres Cristales, mayor de edad, Comerciante, del [REDACTED] Documento Único de Identidad Numero [REDACTED]

[REDACTED] inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de la Propiedad Ralz [REDACTED] Ahuachapan, en adelante se denominara ARRENDANTE; por una parte y por la otra EDGARDO REYES CALDERÓN, cu [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] con Documento Unico de Identidad Numero [REDACTED] actuando en nombre y representacion, en calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnologia Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institucion Autonoma, de Derecho Publico, con personalidad juridica y patrimonio propio con Numero de Identificacion Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] se denominara ARRENDATARIO, y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente: "CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE ATIQUIZAYA", conforme a las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: EI OBJETO DEL CONTRATO:

El Arrendamiento de un inmueble situado en Lotificacion San Manuel, en los suburbios de la Ciudad de Atiquizaya, al Centro Nacional de Tecnologia Agropecuaria y Forestal, para que funcione en ese lugar la Agencia de Extension de Atiquizaya.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTADO DEL INMUEBLE:

El Arrendante entrega el inmueble arrendado en buenas condiciones con sus instalaciones y servicio de energfa electrica y agua potable, teniendo el Arrendatario que devolverlo en igual estado al que se le entrega, salvo deterioro por caso fortuito, fuerza mayor o por el mero transcurso del tiempo.

CLÁSULA TERCERA: PLAZO DEL ARRENDAMIENTO:

El plazo de arrendamiento será por DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Arrendatario pagará por el arrendamiento objeto del presente contrato la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,519.92), que incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagados por medio de doce cuotas mensuales de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$376.66), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, las cuales serán canceladas en cuotas mensuales, vencidas y sucesivas, con cargo a recursos provenientes del Fondo General.

CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador de este Contrato responsable del monitoreo y seguimiento del presente servicio, es el Ingeniero Gabriel Ovidio Galicia Arriaza, Jefe de la Agencia

[REDACTED]

[REDACTED] sv; y sus funciones principales son las siguientes: a) Ser el representante del CENIA en la ejecución del contrato; b) Elaborar actas de recepción mensual del servicio y firmarlas juntamente con la Arrendante, adjuntando fotocopia de factura y/o recibo según sea el caso, firmada por él mismo en la cual recibe a satisfacción; c) Tramitar el pago correspondiente para cada cuota que se refiere la Cláusula anterior, con la Unidad de Tesorería Institucional; d) Dar seguimiento al cumplimiento de las cláusulas contractuales; e) Hacer informes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, para el expediente del Arrendante; f) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; g) Llevar el control físico-financiero del contrato; h) Colaborar con la Arrendante para la buena ejecución del servicio, i) Informar al Director Ejecutivo, al Jefe UACI y Subgerente Financiero sobre cualquier incumplimiento, modificativas, y otros, enviando original a la UACI para el expediente, y copias al Titular y Subgerencia Financiera; j) Emitir un informe final sobre el servicio y desempeño de la Arrendante y remitirlo en original a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y k) cualquier otra función que le corresponda como como Administrador de Contrato según Artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, Manual de Funciones del Administrador de Contratos Institucional, cláusulas del presente contrato y otros documentos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA: PAGO POR SERVICIOS BÁSICOS:

Será por cuenta del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet y los tributos municipales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE:

Hacer las reparaciones necesarias en el inmueble arrendado, a fin de que éste se encuentre siempre en buenas condiciones de uso.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

El arrendatario se obliga a no almacenar en el inmueble arrendado, materiales explosivos o de cualquier otra naturaleza que pongan en peligro la construcción del inmueble o que sean prohibidos por la Ley.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Arrendatario podrá dar por terminado de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:

Los otorgantes de común acuerdo expresamos que este contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Arrendatario emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación, ampliación y/o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN:

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, los contratantes nos sometemos al Derecho común vigente, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Arrendatario, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Arrendante. En caso de acción judicial contra el Arrendante será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Arrendatario designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza

y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de los contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Arrendatario a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Valle de San Andrés, kilómetro treinta y tres medio, Carretera a Santa Ana, La Libertad, a los

nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

POR EL ARRENDANTE:

Lic. Ricardo Alberto Cáceres Salmán
Apoderado General Administrativo con
Cláusula Especial

POR EL ARRENDATARIO:

Dr. Edgardo Reyes Calderón
Director Ejecutivo CENTA
Acuerdo J.D. No. 2405/2021



el Valle San Andrés, Ciudad Arce, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. ANTE MÍ: MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES, Notario, [REDACTED] Salvador, COMPARECEN: RICARDO ALBERTO CÁCERES SALMÁN, [REDACTED] [REDACTED] do en Ciencias de la Computación, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] General Administrativo con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Cáceres Cristales, personería que más adelante relacionaré, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará ARRENDANTE y EDGARDO REYES CALDERÓN [REDACTED] [REDACTED] rtamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] sonería más adelante relacionaré, y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará ARRENDATARIO, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato CENTA NÚMERO CERO SEIS/DOS MIL VEINTITRÉS LIBRE GESTIÓN "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA AGENCIA DE EXTENSIÓN DE ATIQUIZAYA". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en DOCE CLÁUSULAS, fechado este día y en este lugar, en el que consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, ha contratado con el señor RICARDO ALBERTO CÁCERES SALMÁN, en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial del señor Luis Alonso Cáceres Cristales, el arrendamiento de un inmueble de su propiedad, situado en la Lotificación San



Manuel, en los suburbios de la Ciudad de Atiquizaya, departamento de [REDACTED] número CUARENTA Y CINCO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO del [REDACTED] departamento de Ahuachapán, para que funcione la Agencia de Extensión de Atiquizaya. El precio del contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye el Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagados por medio doce cuotas mensuales cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El plazo del contrato es de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, nombrándose como Administrador del Contrato al Ingeniero Gabriel Ovidio Galicia Arriaza, Jefe de Agencia de Extensión Agropecuaria de Atiquizaya. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el primer compareciente por haber tenido a la vista: Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinticinco de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de la Licenciada Olga Raquel Portillo Mijango, por el señor Luis Alonso Cáceres Cristales, a favor del señor Ricardo Alberto Cáceres Salmán, facultándolo para otorgar el presente instrumento; II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el segundo compareciente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del [REDACTED] en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6

establecido en el artículo 6 de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo 10 letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número DOS MIL C [REDACTED] : año, certificación extendida por el Doctor Edgardo Reyes Calderón, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del CENTA; constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

